

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Juan Pablo Pabón Ortiz y otros
Demandado	Jaime Alberto Pabón Pulgarín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00314 00
Providencia	Notificación conducta concluyente

Mediante correo electrónico del 7 de diciembre de 2022 (Doc. 41) la apoderada judicial de la parte actora expresa que se encuentra en imposibilidad de dar cumplimiento a lo exigido en auto del 4 de octubre de 2022, por lo que solicita se tenga por notificadas a las señoras ALBA IRENE y MARIA PATRICIA PABÓN PULGARÍN por conducta concluyente en razón a que ya dieron contestación a la demanda a través de apoderada judicial.

En razón a lo anterior, con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de las demandadas MARIA PATRICIA y ALBA IRENE PABÓN PULGARÍN del auto con fecha 4 de abril de 2022, por medio del cual se admitió la demanda en su contra y otras, al igual de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

A fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 Ibidem, se procederá a **compartir el expediente digital** con la apoderada judicial de los demandados a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correrle el traslado de demanda, sin perjuicio de la contestación que ya fue presentada.

En cuanto a las MEJORAS reclamadas por ALBA IRENE PABÓN PULGARÍN por valor de \$20.808.384, se advierte que deberá atenerse al artículo 412 del C.G.P., es decir, reclamar su derecho en la contestación, *“especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor”*.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ELIZABETH VELÁSQUEZ MARÍN con T.P. 313.896 del C. S. de la J., para que represente a los demandados en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb98eacf806c77b1f74e61d0a20190186f9153667dcf1acca66c0d429f79ffb**

Documento generado en 18/01/2023 07:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>